



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

El presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado por más de un [1] año.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019– 000316 – 00.

Asunto: Terminación Por Desistimiento Tácito

Armenia, 27 octubre 2023.

### Asunto a tratar

Procede a resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### Consideraciones

Vista la constancia secretarial, el Juzgado definirá la viabilidad de dar aplicación al art 317, numeral 2°, del Código General del Proceso que regula lo pertinente a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

<sup>1</sup> (...)2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo durante mas de un año, pues la última actuación obedece a un auto que requiere al ejecutante de fecha 24 de septiembre de 2020, notificado por estado de fecha 25 de septiembre de 2020 (Exp. Jud. Doc.001 pag. 60). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, de declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular por operar el desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Cancelar el embargo del vehículo identificado con placas XFK41D, denunciado como de propiedad de la ejecutada Erika Vanessa Henao con c.c. 1.094.935.250, que se encuentra matriculado en secretaria de tránsito y transporte de Armenia, en el departamento del Quindío. [593 Nral 1 y 599 del CGP.]

Medida comunicada mediante el oficio 1384 del 27 de junio de 2019 (Doc. 001 pg.15).

**TERCERO:** Oficiar a la secretaria de tránsito y transporte de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Se tiene que no se encontró correo electrónico del ejecutado.

Así las cosas, una vez la parte interesada informe la dirección de coreo electrónico donde se le pueden remitir los oficios, se dispone la elaboración y remisión de los oficios por el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de

Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

**CUARTO:** Oficiar a la Alcaldía de Armenia, Quindío, para que efectué la devolución del despacho comisorio 099 del 24 de octubre de 2019 en el estado en que se encuentre, mediante el cual se perfecciona el secuestro del vehículo de placas XFK41D (pag. 35 doc. 01).

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

[notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co)

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

**SEXTO:** Levantar el embargo y retención de la quinta (5) parte de la asignación salarial que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, de la ejecutada Erika Vanessa Henao con c.c. 1.094.935.250 que devenga como empleada de Efigas S.A. ESP

Medida comunicada mediante oficio 1385 del 27 de junio de 2019 (doc. 1 pg.16)

**SEPTIMO:** Oficiar a Efigas S.A. sobre el levantamiento de la medida de embargo mencionada en el numeral sexto anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Se tiene que no se encontró correo electrónico del ejecutado.

Así las cosas, una vez la parte interesada informe la dirección de correo electrónico donde se le pueden remitir los oficios, se dispone la elaboración y remisión de los oficios por el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará

para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

**OCTAVO:** No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago

**NOVENO:** Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

**DECIMO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**DECIMO PRIMERO:** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante, y déjense las constancias necesarias.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte actora, por un valor de cero pesos Colombianos (\$0=), en atención al mandato del CGP, art 365, numeral 8° según el cual sólo habrá lugar a ellas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida de su comprobación, situación que no se configura en este caso.

No se efectuará liquidación secretarial en virtud del principio de economía procesal pues no hay saldo que liquidar toda vez que la condena en costas es de cero pesos Colombianos (\$0=).

**DECIMO TERCERO:** Archivar el proceso.

/Mvj/Ljrp

Inhábiles 28 y 29 octubre 2023  
Se notifica por estado el 30 octubre 2023

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0c36e72f8e287d41bb467097279e4e1667eb38df2901856c317d9b8b7aa3e4**

Documento generado en 27/10/2023 09:23:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**